



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



ASEA

AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS

UNIDAD DE GESTIÓN INDUSTRIAL

ACUSE

DIRECCIÓN GENERAL DE GESTIÓN DE EXPLORACIÓN Y EXTRACCIÓN DE RECURSOS CONVENCIONALES

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Exploración y Extracción de Recursos Convencionales
Oficio No. ASEA/UGI/DGGEERC/0374/2022

Ciudad de México, a 15 de marzo de 2022

C. Manuel Cervantes Mosqueda
Representante Legal de la empresa
Petrólера Cárdenas Mora, S.A.P.I. de C.V.
Guillermo González Camarena No. 1900, Piso 2, Oficina 203
Colonia Centro de Ciudad Santa Fe, C.P. 01210
Alcaldía Álvaro Obregón, Ciudad de México
Correo: manuel.cervantes@mcmlawyers.com.

Recibí

Manuel Cervantes Mosqueda
a 18 de marzo de 2022

Firma del representante legal, datos protegidos bajo el Art. 113 fracción I de la LFTAIP y 116 de la LGTAIP

Correos electrónicos de personas físicas, datos protegidos conforme al Art. 113 fracción I de la LFTAIP y 116 de la LGTAIP

PRESENTE

Trámite: Informe Preventivo
Expediente: 27TA2021X0091
Bitácora: 09/IPA0355/12/21

Con referencia al escrito número OE-PCM-156-12-21 de fecha 16 de diciembre de 2021, ingresado en la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, en lo sucesivo la AGENCIA y turnado a esta Dirección General de Gestión de Exploración y Extracción de Recursos Convencionales (DGGEERC) en la misma fecha, por medio del cual en representación de la empresa Petrólера Cárdenas Mora, S.A.P.I. de C.V., en adelante el REGULADO, ingresó el Informe Preventivo (IP) correspondiente al proyecto denominado "REPARACIÓN MAYOR (REENTRADA) DEL POZO CÁRDENAS 137REE", en lo sucesivo el PROYECTO, con pretendida ubicación en el municipio de Cárdenas, en el estado de Tabasco.

Con base en lo anterior, y una vez evaluada la información presentada por el REGULADO, y

CONSIDERANDO:

- I. Que esta DGGEERC es competente para analizar, evaluar y resolver la petición presentada por el REGULADO, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4, fracción XV y 25 fracción III del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.
- II. Que el REGULADO pretende realizar la extracción de hidrocarburos: actividad que corresponde al Sector Hidrocarburos, el cual es competencia de esta AGENCIA de conformidad con la definición señalada en el artículo 3, fracción XI, inciso a) de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.

9

8

Página 1 de 19



Ricardo Flores Magón
Año de Magón
RECORDEDOR DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Exploración y Extracción de Recursos Convencionales
Oficio No. ASEA/UCI/DGGEERC/0374/2022
Ciudad de México, a 15 de marzo de 2022

- III. Que el artículo 31 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA) y el 29 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental (REIA), establecen en su fracción I, que la realización de las obras y actividades a que se refieren las fracciones I a XII del artículo 28 de la LGEEPA y el artículo 5 del REIA, requerirán la presentación de un informe preventivo cuando existan normas oficiales mexicanas u otras disposiciones que regulen las emisiones, las descargas, el aprovechamiento de recursos naturales y, en general, todos los impactos ambientales relevantes que las obras o actividades puedan producir.
- IV. Que la **NOM-115-SEMARNAT-2003**, establece las especificaciones de protección ambiental que deben observarse en las actividades de perforación y mantenimiento de pozos petroleros terrestres para exploración y producción en zonas agrícolas, ganaderas y eriales, fuera de áreas naturales protegidas o terrenos forestales; y la **NOM-117-SEMARNAT-2006**, establece las especificaciones de protección ambiental durante la instalación, mantenimiento mayor y abandono de sistemas de conducción de hidrocarburos y petroquímicos en estado líquido y gaseoso por ducto, que se realicen en derechos de vía existentes, ubicados en zonas agrícolas, ganaderas y eriales.
- V. Que el 16 de diciembre de 2021, por medio del escrito número OE-PCM-156-12-21 de misma fecha, el **REGULADO** presentó para su evaluación y dictaminación el **IP** del **PROYECTO**, el cual, de acuerdo con lo manifestado, consiste en la reparación mayor (reentrada) del pozo Cardenas 137REE, operación, mantenimiento y eventual abandono, asimismo solicitó la apertura de un nuevo camino de acceso a la Macropera. Lo anterior con pretendida ejecución en el **Área Contractual Cardenas-Mora**, ubicada en los municipios de Cárdenas y Huimanguillo, en el estado de Tabasco.
- VI. Que mediante el escrito señalado en el **Considerando anterior**, el **C. Manuel Cervantes Mosqueda** acreditó su personalidad jurídica como Representante Legal de la empresa **Petrolera Cárdenas Mora, S.A.P.I. de C.V.**, mediante el instrumento público núm. 60,806 de fecha 23 de noviembre del 2017, otorgada ante la fe del Lic. Carlos A. Yfarraguerri y Villarreal, titular de la notaría pública núm. 28 de la Ciudad de México.
- VII. Que mediante el escrito referido en el **Considerando V**, el **REGULADO** solicitó se tuvieran por autorizados en términos del artículo 19 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo a los [REDACTED]

Nombres de personas físicas. Información protegida bajo los artículos 113 fracción I de la LFTAIP y 116 primer párrafo de la LGTAIP





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Exploración y Extracción de Recursos Convencionales
Oficio No. ASEA/UGI/DGGEERC/0374/2022
Ciudad de México, a 15 de marzo de 2022

Nombres de personas físicas. Información protegida bajo los artículos 113 fracción I de la LFTAIP y 116 primer párrafo de la LGTAIP

VIII. Que el 23 de febrero de 2022, derivado del análisis del contenido del IP, esta DGGEERC solicitó al REGULADO información complementaria a través del oficio ASEA/UGI/DGGEERC/0299/2022, mismo que fue debidamente notificado el 25 de febrero de 2022.

IX. Que el 09 de marzo de 2022, por medio del escrito número OE-PCM-195-03-22 de misma fecha, el REGULADO ingresó ante la AGENCIA, la información complementaria solicitada mediante oficio ASEA/UGI/DGGEERC/0299/2022 de fecha 23 de febrero de 2022, misma que fue turnada a esta DGGEERC para su atención.

X. Que, de la información presentada mediante los escritos señalados en los Considerando V y IX del presente oficio, así como de la documentación y anexos que lo acompañan, se desprende lo siguiente:

1. Que el PROYECTO consiste en la reparación mayor del pozo Cárdenas 137REE, la cual consiste en una reentrada (REE) en la tubería de revestimiento de 7 5/8", saliendo a la profundidad aproximada de 3,390 md. Se espera recuperar una producción de líquidos mayor a 1,600 barriles por día (bpd).

El PROYECTO tiene como objetivo reestablecer la producción de aceite del yacimiento KINE, interrumpida por un colapso de tubería de revestimiento (TR) identificado a aproximadamente 5,432 m de profundidad medida del pozo Cárdenas 137, con ubicación en el Ejido General Vicente Guerrero, Poblado C-29, en el municipio de Cárdenas, Tabasco.

2. El pozo Cardenas 137REE se pretende localizar en la plataforma existente del pozo Cárdenas 137, la cual tiene una superficie de 0.88 ha actualmente. Las coordenadas que identifican el PROYECTO son las siguientes:

Vértices	WGS 84 UTM Z 15	
	X	Y
Pozo Cárdenas 137		

Coordenadas de ubicación de las instalaciones (información reservada). Información protegida bajo los artículos 110 fracción I de la LFTAIP y 113 fracción I de la LGTAIP

9

8





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Exploración y Extracción de Recursos Convencionales
Oficio No. ASEA/UGI/DGGEERC/0374/2022
Ciudad de México, a 15 de marzo de 2022

Coordenadas de la plataforma		
Vértices	WGS 84 UTM Z 15	
	X	Y
1	Coordenadas de ubicación de las instalaciones (información reservada). Información protegida bajo los artículos 110 fracción I de la LFTAIP y 113 fracción I de la LGTAIP	
2		
3		
4		

Asimismo, el REGULADO indicó que la superficie de la zona requerida se divide de la siguiente manera:

Concepto	Superficie (m ²)	Superficie (ha)
Total de la plataforma existente *	8,804.62	0.88
Obras temporales superficiales	8,804.62	0.88
Superficie de restablecimiento de camino	303.66	0.03
Total	9,108.28	0.91

* Las obras temporales para la disposición del equipo, materiales, sanitarios y accesorios, no rebasaran el área de la plataforma.

3. El REGULADO indicó en la información complementaria, que existen 4 accesos a la plataforma, de los cuales 01 es camino principal y 03 brechas las cuales son utilizadas únicamente por los propietarios y trabajadores aledaños, sin embargo, se detectó que los vecinos de la zona ingresan a la plataforma utilizando el camino principal que se conecta con una de las brechas en la zona norte, por lo cual, el REGULADO pretende realizar la apertura de una desviación temporal para tránsito a terceros. Con las siguientes coordenadas:

Desviación temporal fuera de la plataforma		
Vértices	WGS 84 UTM Z 15	
	X	Y
1	Coordenadas de ubicación de las instalaciones (información reservada). Información protegida bajo los artículos 110 fracción I de la LFTAIP y 113 fracción I de la LGTAIP	
2		
3		
4		
5		
6		
7		
8		
9		
10		

[Handwritten signature]





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Exploración y Extracción de Recursos Convencionales
Oficio No. ASEA/UGI/DGGEERC/0374/2022
Ciudad de México, a 15 de marzo de 2022

El camino tiene una longitud de 75 m por 5 m de ancho. La técnica de apertura indicada consiste en el despalme manual de la zona, retirando la hierba, pasto y materia orgánica vegetal, posteriormente se formará un terraplén, para colocar una capa de material de revestimiento de tamaño de 1 1/2" a fino, compactado, con carpeta hidráulica a lo largo y ancho del camino.

4. Referente a las actividades que el **REGULADO** pretende realizar como parte del **PROYECTO**, mismas que fueron ampliamente descritas dentro del IP, se resume lo siguiente:

4.1 Preparación del sitio

Movilización de maquinaria y equipos: estas actividades incluyen la movilización del transporte pesado y personal calificado para realizar las actividades de construcción. Las actividades de movilización incluyen:

- Instalación de áreas temporales y campamentos
- Transporte de material y equipo de construcción
- Instalación de señalamientos
- Instalación de infraestructura de apoyo (servicio de agua, luz y combustibles)
- Instalación de cercado perimetral

Rehabilitación de la plataforma existente y camino de acceso existente: comprende una zonificación de áreas en donde se harán distintos trabajos de nivelación y reforzamiento del suelo. En la parte central de la plataforma, con el fin de que el sustrato cargue el peso del equipo se realizarán con inclusión de cemento (120.4 m³), posteriormente, en un área de 700 m² se colocarán geomallas para el mejoramiento del sustrato. Los pasos para realizar las actividades se resumen a continuación:

- Perforación para inclusiones, colocación de concreto/mortero y descabezamiento de columna.
- Desmantelamiento de contrapozo existente y acondicionamiento de base hasta 3 m.
- Construcción de contrapozo.
- Excavación en área de 30 m x 16 m x 1 m de profundidad, en zona del equipo de perforación y zona de presa de lodos.
- Mejoramiento con geomallas y materiales pétreos.

Página 5 de 19





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Exploración y Extracción de Recursos Convencionales
Oficio No. ASEA/UGI/DCGEERC/0374/2022
Ciudad de México, a 15 de marzo de 2022

- Renivelación de plataforma.
- Capa superficial.
- Cercado perimetral y colocación de portón.

Instalación de equipo de perforación:

Unidad o torre de perforación: el equipo de perforación a utilizar está identificado como Rig 177, 3,000 HP, tipo SCR, diésel-eléctrico. El equipo de perforación es el componente principal para la perforación de un pozo, mismo que está constituido por cinco sistemas para cumplir con su objetivo. Los cuales son:

- Sistema de izaje
- Sistema rotatorio
- Sistema de circulación
- Sistema de potencia
- Sistema de seguridad
- Equipo de control de sólidos

4.2 Construcción

Para la reparación mayor del pozo se tienen contempladas dos etapas de perforación:

1. Tubería de revestimiento de producción de 5" se perforarán 1960 m con barrena de 6 1/2"
2. Tubería de revestimiento de producción de 5" se perforarán 200 m con barrena de 4 1/8"

Las características generales del pozo se indican a continuación:

Característica	Descripción
Nombre del pozo	Cárdenas 137REE
Tipo de pozo	pozo terrestre de desarrollo (Reparación Mayor)
Profundidad del pozo	5550 md / 5541 miv
Elevación del terreno	14.5 m
Localización del pozo	Campo Cardenas

9





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Exploración y Extracción de Recursos Convencionales
Oficio No. ASEA/UGI/DGGEERC/0374/2022
Ciudad de México, a 15 de marzo de 2022

Table with 2 columns: Característica and Descripción. Rows include: Objetivo primario (Cretácico inferior), Objetivo del pozo (Productor de aceite), Trayectoria del pozo (Perfil direccional tipo "S"), Duración estimada (días) (85).

Como parte de las actividades de construcción, el REGULADO describió el volumen de lodo teórico a utilizar en el pozo Cárdenas 137, los cuales se indican a continuación:

Table with 5 columns: Etapa, Profundidad (m), Diámetro de agujero (pulg), Volumen total (litros), Tipo de fluido. Rows 1 and 2 with data for drilling stages.

Aunado a lo anterior, el REGULADO incluyó en la página 48 de la información inicial, la composición de fluidos de perforación base agua y aceite.

Perforación (comunicación con el yacimiento): el REGULADO indicó que utilizará la técnica MPD, la cual permite controlar la presión de fondo mediante una combinación de la aplicación de contrapresión en el espacio anular al estrangular de forma precisa el paso del fluido que retorna del pozo mediante la utilización de un sistema cerrado y presurizado de control superficial, así como el uso de la mezcla de nitrógeno con el fluido de control inyectado en superficie para aligerar la columna del pozo. La aplicación del servicio MPD, se compone por:

- Cabeza rotatoria
• Sistema de estrangulación en superficie
• Separador trifásico
• Sistema de adquisición, procesamiento y modelo de datos
• Equipo de generación de N2

Registro de pozo y terminación: el REGULADO indicó que una vez asentadas las tuberías y en especial la tubería de explotación se proceden a continuar con la terminación del pozo. Esta actividad refiere a la conexión de el o los yacimientos con el pozo, a través de la introducción, anclaje y empacamiento del aparejo de producción.



9

8



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Exploración y Extracción de Recursos Convencionales
Oficio No. ASEA/UGI/DGGEERC/0374/2022
Ciudad de México, a 15 de marzo de 2022

Para el caso del pozo Cárdenas 137REE la terminación propuesta consiste en utilizar una tubería de producción de 3 1/2" colgada desde el cabezal, sin utilizar empacador de producción para lograr fluir el pozo por espacio anular con inyección de gas de BN a través de la tubería de producción, así como de una tubería flexible de 1 1/2" (TF) colgada desde el medio árbol de producción para igualmente inyectar gas de bombeo neumático a través de esta, favoreciendo las condiciones de flujo de aceite y la productividad del pozo.

Programa de pruebas o registros de pozo: entre las operaciones programadas para el pozo Cárdenas 137REE se tiene contemplado la toma de registros, lo cual permitirá el conocimiento de condiciones y parámetros de la formación de interés, así como las condiciones de cemento y la tubería de revestimiento donde se realizará la reentrada del pozo.

4.3 Operación y mantenimiento

El **REGULADO** indicó que de acuerdo con el análisis del campo Cárdenas, se ajustó un pronóstico de producción de líquidos para el pozo Cárdenas-137, con base en sensibilidad al gasto de inyección de gas de bombeo neumático y espesor de roca.

4.4 Abandono

Desmovilización del equipo de perforación: el **REGULADO** indicó que una vez concluidas las actividades de perforación del pozo Cárdenas 137REE, se inicia con la desinstalación de los accesorios y periféricos se retira el conjunto de preventores, se retirará el piso de trabajo y se bajará el mástil o torre de perforación, las cargas se preparan y organizan para su traslado terrestre a otra locación objetivo, siguiendo el programa de mudanza de equipo de perforación.

Desinstalación de campamentos, retiro de materiales e insumos: los campers, sanitarios portátiles y contenedor de almacenamiento de productos químicos se desinstalan, para iniciar con su retiro. A decir del **REGULADO**, los productos químicos, que llegarán a estar en sitio como remanentes o excedentes serán retirados por separado y retornados para su almacenamiento en la base de operaciones del prestador de servicios a cargo del suministro de los fluidos de perforación. El plan para la limpieza del cuadro de maniobras consiste en lo siguiente:

9





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Exploración y Extracción de Recursos Convencionales
Oficio No. ASEA/UGI/DGGEERC/0374/2022
Ciudad de México, a 15 de marzo de 2022

- Realizar el retiro físico de las membranas de plástico (membranas ecológicas), tarimas, plástico, bolsas, cartones y de más material residual para su envío a disposición final.
 - Limpieza del árbol de válvulas
 - Desazolve y limpieza del contrapozo
 - Retiro de tanques provisionales utilizados para la captación de aguas residuales
5. Que, de acuerdo con el programa de trabajo presentado dentro del IP, el **REGULADO** señaló que la vida útil del **PROYECTO** es de 20 años, al considerar las actividades de reentrada y operación del pozo.
6. Con referencia a las sustancias que serán empleadas durante el desarrollo del **PROYECTO** que podrían ocasionar impactos al ambiente, el **REGULADO** identificó el crudo proveniente del pozo, gas amargo (húmedo y seco) y dulce o gas combustible, inhibidor de corrosión y Diesel, sustancias de las cuales identificó sus características CRETI (Corrosivo, Reactivo, Explosivo, Tóxico e Inflamable). Asimismo, el **REGULADO** realizó la identificación y estimación de las emisiones y residuos que se prevé sean generados por el **PROYECTO**, así como la disposición que se realizará para los mismos.
7. Que el **REGULADO** presentó la vinculación del **PROYECTO** con las especificaciones de la **NOM-115-SEMARNAT-2003** que consideró aplicables, de las que destacan las siguientes:

Esp.	Propuesta de cumplimiento realizada por el REGULADO
4.1	Durante las diferentes actividades del PROYECTO , el REGULADO se asegurará de que no se realicen actividades de captura, persecución, caza, colecta o tráfico de flora y fauna silvestre. Para ello, se encargará de supervisar constantemente que los trabajadores a su cargo respeten esta disposición. Adicionalmente, colocará letreros informativos prohibiendo la captura de especies de flora y fauna terrestre y acuática incluyendo aquella listada en la NOM-059-SEMARNAT-2010 y en la modificación del Anexo Normativo III publicada en el DOF el 14 de noviembre del 2019.
4.2.1	Para dar cumplimiento al presente numeral, dentro de la plataforma del pozo Cárdenas 137, el REGULADO colocará señalamientos visibles que contendrán el nombre del campo petrolero, el nombre del pozo y su localización durante todas las etapas del PROYECTO .
4.2.2	Durante la ejecución del PROYECTO no se utilizarán agroquímicos, ni se harán actividades de quema de material vegetal, esto incluye al mantenimiento de caminos existentes y la plataforma misma. Únicamente se tiene contemplado hacer despalme en ciertas partes de la plataforma existente y que se hará conforme se indicó en el párrafo anterior.
4.2.3	En cumplimiento al presente numeral, el REGULADO se asegurará de que se instalen sanitarios portátiles en cantidad suficiente para los trabajadores del PROYECTO .

Handwritten blue scribbles and a vertical line on the right margin.





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Exploración y Extracción de Recursos Convencionales
Oficio No. ASEA/UGI/DGGEERC/0374/2022
Ciudad de México, a 15 de marzo de 2022

Esp.	Propuesta de cumplimiento realizada por el REGULADO
4.2.4	La plataforma Cárdenas 137 se encuentra construida, no obstante, el peso del equipo de perforación amerita el mejoramiento del terreno, por lo que se prevé una nivelación a la plataforma. En la ejecución de estas actividades se <u>evitará</u> la acumulación de agua y contaminación de suelo mediante el manejo adecuado de todos los residuos que se generen, la disposición adecuada de aguas residuales, la implementación de geomembrana y revestimiento de áreas donde se resguarden materiales, equipo y maquinaria.
4.2.5	Durante la ejecución de actividades del PROYECTO que requieran nivelación y excavación de la plataforma, el REGULADO almacenará el material resultante en sitios específicos que eviten la acumulación y dispersión no controlada del mismo. De esta forma el REGULADO velará por que no se impida el paso de fauna o se modifiquen la topografía e hidrodinámica de la zona inmediata.
4.2.6	El PROYECTO se realizará dentro de la plataforma existente del pozo Cárdenas 137. Dicha plataforma cuenta con vialidades de acceso. No obstante, será necesario el reacondicionamiento de un camino existente.
4.2.7	La plataforma existente del pozo Cárdenas 137 será sujeta a reacondicionamiento de nivelación de suelo para asegurar que soporte el peso del equipo de perforación. Las especificaciones de este numeral se seguirán en el desarrollo de estas actividades. Asimismo, es importante destacar que, durante las actividades del PROYECTO , se prevé la utilización de una geomembrana en el área donde de encontrarán ubicados los equipos, para evitar cualquier tipo de infiltración al suelo que pueda afectar sus características fisicoquímicas.
4.2.8	Para el reacondicionamiento de la plataforma del pozo Cárdenas 137 se considerarán las características de impermeabilización requeridas.
4.2.9	El área de operación del pozo Cárdenas 137REE se delimitará en su construcción de acuerdo con lo previsto en este numeral con la finalidad de impedir el paso a personas ajenas al PROYECTO y la posible fauna que pudiera encontrarse en la zona.
4.3.1	El REGULADO se responsabilizará y encargará de mantener los caminos de acceso en óptimas condiciones durante el PROYECTO a través de su mantenimiento regular de acuerdo con lo dispuesto en el oficio No. ASEA/UGI/DGGEERC/0529/2019 de fecha 10 de abril de 2019, que fue otorgado al REGULADO .
4.3.2	El REGULADO atenderá lo previsto en este numeral conservando los señalamientos a ser colocados dentro de la plataforma del pozo Cárdenas 137.
4.3.3	El PROYECTO ya posee un contrapozo, el cual cuenta con recubrimiento de concreto. No obstante, para la ejecución del PROYECTO será necesario desmontar el contrapozo existente. Una vez realizada la perforación, se reacondicionará el contrapozo de las mismas características a efecto de garantizar que no se presente infiltraciones al subsuelo.
4.3.4	El PROYECTO considera la designación de un área específica de almacenamiento y resguardo de maquinaria, equipo y materiales, la cual cuenta con una geomembrana para evitar la infiltración de contaminantes. Esta área se encuentra dentro de la plataforma del pozo a perforar y no es necesario la construcción de infraestructura adicional. Una vez se realicen las actividades, se dejará el sitio con las condiciones iniciales.
4.3.5	Durante el PROYECTO , todos los residuos que se generen (sólidos, líquidos y domésticos) se manejarán de manera integral. Para su almacenamiento se emplearán contenedores con tapa para su posterior disposición final. Asimismo, el Regulado dará cumplimiento a lo previsto en la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos (LGPGIR), Disposiciones Administrativas de Carácter General y Normas Oficiales Mexicanas aplicables en materia de manejo de residuos.
4.3.6	El REGULADO no considera disponer de ningún tipo de residuo de manera permanente dentro del PROYECTO , la disposición final de los residuos será realizada por un tercero en sitios autorizados en cumplimiento a la

9

[Handwritten signature]





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Exploración y Extracción de Recursos Convencionales
Oficio No. ASEA/UCI/DCGEERC/0374/2022
Ciudad de México, a 15 de marzo de 2022

Table with 2 columns: Esp. and Propuesta de cumplimiento realizada por el REGULADO. Rows 4.3.7 to 4.4.5 detailing environmental and safety measures for well operations.

8. Por lo que respecta a la vinculación del PROYECTO con las especificaciones de la NOM-117-SEMARNAT-2006, el REGULADO señaló lo siguiente:

Handwritten number 9

Table with 2 columns: Esp. and Propuesta de cumplimiento realizada por el REGULADO. Rows 5.1.1 and 5.1.2 detailing platform and path safety measures.

Handwritten signature





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Exploración y Extracción de Recursos Convencionales
Oficio No. ASEA/UGI/DGGEERC/0374/2022
Ciudad de México, a 15 de marzo de 2022

Esp.	Propuesta de cumplimiento realizada por el REGULADO
5.1.3	En las actividades de reacondicionamiento de la plataforma los residuos vegetales serán sujetos a tratamiento.
5.1.4	El REGULADO no realizará, ni permitirá las actividades de captura, persecución, cacería, colecta y/o tráfico de fauna. Además, con el fin de proteger a la fauna local, se implementarán medidas de reubicación y ahuyentamiento, en caso de encontrar algún individuo en el área del PROYECTO.
5.1.5	Para evitar la dispersión de polvos, el REGULADO se asegurará de humectar constantemente el suelo de la plataforma del pozo Cárdenas 137 y el material a ser empleado, además de utilizar cubiertas de lona para los camiones de carga con material.
5.1.6	A lo largo del PROYECTO, el REGULADO instalará sanitarios portátiles suficientes para todo el personal, los cuales serán gestionados por terceros autorizados que se encargarán de darles limpieza, proporcionar mantenimiento y disponer adecuadamente las aguas residuales sanitarias generadas.
5.1.7	Las zonas provisionales de trabajo se localizarán dentro de la plataforma en zonas previamente perturbadas, donde no se generen afectaciones al medio biótico ni abiótico.
5.1.8	Durante el PROYECTO, no se realizará mantenimiento preventivo de vehículos en la plataforma del pozo Cárdenas 137. Además, se dispondrá de una zona específica para dar mantenimiento a equipo y maquinaria y resguardo a materiales; dicha área contará con una geomembrana para evitar la infiltración de contaminantes.
5.1.10	El REGULADO dará disposición final a los Residuos Peligrosos (RP), Residuos de Manejo Especial (RME), Residuos Sólidos Urbanos (RSU) y aguas residuales que se generen derivado del PROYECTO a fin de dar cumplimiento a la legislación aplicable, tomando en cuenta las disposiciones aplicables de la LGPGIR y su Reglamento. Los residuos que se generen durante el PROYECTO serán manejados y dispuestos por terceros autorizados.
5.2.1	Tanto las aguas residuales sanitarias como las resultantes de pruebas y limpieza de las líneas serán dispuestas por terceros autorizados asegurándose de dar cumplimiento a la normatividad ambiental aplicable al caso.
5.2.2	Durante el PROYECTO no se empleará agua potable o de consumo humano para obras o actividades, se utilizará exclusivamente agua tratada o agua de pozo.
5.3.1	Los residuos generados durante el desarrollo del PROYECTO serán dispuestos por terceros autorizados, y en ningún momento permanecerán en la plataforma del pozo Cárdenas 137 ni en el derecho de vía (DDV).
5.3.2	En cumplimiento del presente numeral, en caso de obtener un excedente de material durante la excavación de las zanjas, éste será dispuesto conforme lo indique la autoridad competente en bancos de materiales autorizados.
5.4.1	Antes del término del PROYECTO, el REGULADO evaluará las alternativas de desmantelamiento o taponamiento del ducto según sea más beneficioso, y avisará a las autoridades competentes, verificará que las condiciones de la zona afectada sean similares a las áreas adyacentes y, de ser el caso, se removerán las estructuras rehabilitando en la medida de lo posible el área afectada.
5.4.2	Al término de la vida útil del sistema de conducción o parte de éste, el REGULADO atenderá lo indicado en el presente numeral, así como las disposiciones para el abandono de la plataforma, además de llevar a cabo las actividades incluidas en el Plan de Abandono general del REGULADO.
5.4.3	Antes del término del PROYECTO, el REGULADO evaluará las alternativas de desmantelamiento o taponamiento del ducto según sea más beneficioso, y avisará a las autoridades competentes.

9. El REGULADO incluyó en la información complementaria la vinculación del PROYECTO con las Disposiciones administrativas de carácter general que establecen los Lineamientos en materia de





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Exploración y Extracción de Recursos Convencionales
Oficio No. ASEA/UGI/DGGEERC/0374/2022
Ciudad de México, a 15 de marzo de 2022

Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y protección al medio ambiente para realizar las actividades de Reconocimiento y Exploración Superficial, Exploración y Extracción de Hidrocarburos, de conformidad con lo siguiente:

Art.	Propuesta de cumplimiento realizada por el REGULADO
Cap. VII	<p>El REGULADO dará cumplimiento a las siguientes secciones de los Lineamientos aplicables de este Capítulo en materia de:</p> <p>SECCIÓN I. Selección del sitio. Las actividades del PROYECTO se realizarán en la pera existente del pozo Cárdenas 137, utilizando caminos de acceso existentes.</p> <p>SECCIÓN II. Movimiento e instalación de equipos. El REGULADO de conformidad con el análisis de ruta correspondiente, y con los mecanismos del sistema de administración autorizado aplicables, planeará y realizará de manera segura el traslado del equipo y maquinaria necesarios para el desarrollo del PROYECTO, en todas sus etapas.</p> <p>SECCIÓN III. Diseño, construcción y arranque de las instalaciones. El REGULADO seguirá las mejores prácticas disponibles, así como las indicaciones del fabricante de todos los equipos y maquinaria empleados para el PROYECTO. Asimismo, presentará a la Agencia el Aviso de Inicio de Reparación Mayor, conforme al tiempo y forma establecidos en esta Sección. Se hace la vinculación de los artículos mencionados en el Acuerdo de Apercebimiento:</p> <ul style="list-style-type: none"> a. Art. 115 b. Art. 116 c. Art. 118 BIS d. Art. 118 QUARTER SECCIÓN IV. Perforación. <p>El REGULADO indicó que se guiará por lo establecido en esta Sección, en relación con lo aplicable para la apertura de la ventana del pozo Cárdenas 137 REE. SECCIÓN V. Terminación de pozos. El REGULADO se asegurará que se cuenten con las medidas dispuestas en esta Sección, relativas a la integridad y hermeticidad del pozo. SECCIÓN VI. Estimulación de yacimientos. El REGULADO contará con la información solicitada referente al Programa de actividades de estimulación. Asimismo, empleará las mejores prácticas disponibles durante esta actividad.</p>
115	<p>El REGULADO tiene contemplado realizar las pruebas durante la Reparación Mayor (etapas de construcción, operación), y al arranque del pozo para producción. En el caso de las pruebas durante la apertura de ventana, se llevarán a cabo las siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Pruebas de presión positivas para probar colgadores de tubería de revestimiento. - Pruebas de presión positivas para probar tuberías de revestimiento. - Pruebas de densidad equivalente para ajuste de densidad de los fluidos de perforación. <p>Las pruebas por realizar durante el arranque a producción del pozo son las siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Pruebas de admisión de fluidos a formación. - Estimulación matricial con ácidos en la formación objetivo. - Inducción de pozo con nitrógeno. - Incremento o decremento de diámetros de estrangulador. - Pruebas de admisión de gas de bombeo neumático.

Handwritten signature and mark in blue ink.



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Exploración y Extracción de Recursos Convencionales
Oficio No. ASEA/UGI/DGGEERC/0374/2022
Ciudad de México, a 15 de marzo de 2022

Art.	Propuesta de cumplimiento realizada por el REGULADO
	<p>De igual manera se realizará el cumplimiento a la verificación de la Integridad Mecánica de la tubería de revestimiento.</p> <p>Adicionalmente se cumplirá con lo establecido en la NOM-115-SEMARNAT-2003, relacionada con actividades de perforación y mantenimiento de pozos petroleros terrestres para exploración y producción, con la finalidad de revisar la integridad mecánica del sistema.</p> <p>El mantenimiento de los equipos se realizará de forma preventiva, correctiva y predictiva.</p> <p>En apego al plan de desarrollo vigente y a lo establecido en el sistema de administración autorizado, se dará cumplimiento a la verificación de la Integridad Mecánica de las instalaciones y equipos, para las etapas de Mantenimiento y eventual Cierre, Desmantelamiento y Abandono (subsecuentes al PROYECTO).</p>
116	<p>El REGULADO promoverá la obtención de la opinión calificada de la ingeniería básica extendida o de detalle del presente PROYECTO, a fin de garantizar que la instalación y operación de equipos se hará de conformidad con las especificaciones de diseño e ingeniería de detalle, las recomendaciones del Análisis de Riesgos del Sector de Hidrocarburos, la normativa aplicable, y las mejores prácticas y estándares nacionales e internacionales; mismo que se ingresará ante la AGENCIA cuando sea emitido.</p>
118 BIS	<p>El diseño de la Terminación del pozo se realizará una vez asentadas las tuberías y en especial la tubería de explotación, esta actividad refiere a la conexión de el o los yacimientos con el pozo, a través de la introducción, anclaje y empacamiento del aparejo de producción.</p> <p>Durante la terminación se ocupará el equipo de perforación, ya que éste soportará las cargas del aparejo de producción, ayudando a la entrada y asentamiento de este, de acuerdo con la profundidad que se estima sea la adecuada para la correcta explotación del yacimiento. El tipo de terminación que se realizará es sencillo, que consta de una tubería colgada desde superficie en el cabezal de producción definida como aparejo de producción, mismo que a su vez está conformado por herramientas tales como empacadores, juntas de expansión, mandriles de inyección de químicos o inyección de BN. Una terminación sencilla con agujero revestido necesitará de la tecnología de disparos de producción para poner en contacto el yacimiento con el aparejo de producción.</p>
118 QUATER	<p>Previo al inicio de las operaciones el REGULADO realizará el aviso correspondiente al inicio de las actividades de Reparación Mayor.</p> <p>Adicionalmente, se presenta la declaración bajo protesta de decir verdad firmada por el representante legal del REGULADO, que el PROYECTO ha sido diseñado conforme a las mejores prácticas de la industria.</p>

10. Que el REGULADO reiteró en la información complementaria, que la totalidad de la superficie pretendida para el PROYECTO es de Agricultura temporal semipermanente, sin embargo, señaló que requiere de la remoción de 41 individuos arbóreos, con los siguientes datos:

Especie	Nombre común	No. de individuos (norte)	No. de individuos (este)	No. de individuos (sur)	No. de individuos (oeste)	Total
<i>Guazuma ulmifolia</i>	Guácimo	7	NA	3	4	14



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Exploración y Extracción de Recursos Convencionales
Oficio No. ASEA/UGI/DCGEERC/0374/2022
Ciudad de México, a 15 de marzo de 2022

Table with 7 columns: Especie, Nombre común, No. de individuos (norte), No. de individuos (este), No. de individuos (sur), No. de individuos (oeste), Total. Rows include Muntingia calabura, Bursera simaruba, Cecropia obtusifolia, and Leucaena leucocephala.

Por lo anterior, el REGULADO incluyó las actividades que serán implementadas por expertos supervisados, las cuales consisten en el rescate de vegetación previo a la etapa de remoción de la vegetación, bajo la supervisión de personal técnico capacitado. El rescate de la vegetación se realizará de individuos jóvenes, semillas, esquejes y frutos. Para cada uno de los organismos rescatados/reubicados se efectuará una caracterización de los rasgos particulares del medio donde se encontraron para seleccionar ambientes similares para su reubicación.

Así como incluyó un plan al que denominó de revegetación, en el cual se incluyen indicadores de establecimiento y sobrevivencia, medidas específicas, indicadores de realización, eficacia, así como análisis, procesamiento de datos e interpretación de resultados.

- 11. Que mediante el uso del Sistema de Información Geográfica para la Evaluación del Impacto Ambiental (SIGIEIA) se corroboró que el PROYECTO no incide en Áreas Naturales Protegidas (ANP) de carácter federal, estatal o municipal.
12. Que la identificación y evaluación de los impactos ambientales fue realizada por el REGULADO en el IP, resultando la identificación de 09 impactos, de los cuales 06 se consideraron insignificante, 03 como menores y 02 moderados. Es así como en las páginas 85 a 92 del IP y en la página 7 de la información complementaria, el REGULADO propuso medidas de prevención y mitigación, mismas que esta DCGEERC considera viables de instrumentarse.

XI. Que el artículo 31 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA) establece textualmente que:

La replicación de las obras y actividades a que se refieren las fracciones I a XII del artículo 28, requerirán la presentación de un informe preventivo y no una manifestación de impacto ambiental, cuando:





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Exploración y Extracción de Recursos Convencionales
Oficio No. ASEA/UGI/DGGEERC/0374/2022
Ciudad de México, a 15 de marzo de 2022

- I. Existan normas oficiales mexicanas u otras disposiciones que regulen las emisiones, las descargas, el aprovechamiento de recursos naturales y, en general, todos los impactos ambientales relevantes que las obras o actividades puedan producir...

En los casos anteriores, la Secretaría, una vez analizado el informe preventivo, determinara, en un plazo no mayor de veinte días, si se requiere la presentación de una manifestación de impacto ambiental en alguna de las modalidades previstas en el reglamento de la presente Ley, o si se está en alguno de los supuestos señalados.

(Énfasis añadido)

XII. Que con fundamento en lo establecido en el artículo 31 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 29 del Reglamento de Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental y con base en lo expuesto en el **Considerando IX** del presente oficio, esta **DGGEERC** determina que el **PROYECTO** involucra la ejecución de obras y actividades, sobre infraestructura existente, para las cuales existen las normas oficiales mexicanas: **NOM-115-SEMARNAT-2003** y **NOM-117-SEMARNAT-2006**, que regulan las emisiones, las descargas, el aprovechamiento de recursos naturales y, en general, todos los impactos ambientales relevantes que, actividades tales como las manifestadas por el **REGULADO**, pudieran producir. Lo anterior considerando que las actividades pretendidas por el **PROYECTO** se restringirán únicamente en la actividad de reentrada al pozo Cárdenas 137REE, en la plataforma del pozo Cárdenas 137 y la apertura de una brecha que conecta dos caminos de acceso, con la finalidad de que contribuya al paso de la población, por lo que, en su ejecución de las actividades, el **REGULADO** deberá apegarse a la realización de lo indicado en el **Considerando X** del presente oficio, exclusivamente sobre las ubicaciones referidas en el numeral 2 del citado **Considerando**, vigilando en todo momento el cumplimiento de las medidas ambientales propuestas en el **IP** y en la **información complementaria**, así como de la posible identificación y subsecuente protección de especies de flora y/o fauna con algún grado de protección.

9

Con base en lo antes expuesto, esta **DGGEERC** con fundamento en los artículos 1, 2, 3 fracción XI, 5 fracción XVIII, 7 fracción I de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 28 fracción II, 29 y 31 fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 5 inciso D), 29 fracción I3, 30 y 33 fracción I del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación de Impacto Ambiental; 4 fracción XV, 18

1





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Exploración y Extracción de Recursos Convencionales
Oficio No. ASEA/UGI/DGGEERC/0374/2022
Ciudad de México, a 15 de marzo de 2022

fracciones III y XX y 25 fracciones III y XX del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; así como las demás disposiciones que resulten aplicables;

RESUELVE

PRIMERO. - Determinar la **PROCEDENCIA** del Informe Preventivo (IP) para el proyecto denominado **"REPARACIÓN MAYOR (REENTRADA) DEL POZO CÁRDENAS 137REE"**, con pretendida ubicación en el municipio de Cardenas, en el estado de Tabasco, en virtud de lo expuesto en el **Considerandos X** del presente oficio.

SEGUNDO. - La presente resolución se emite en apego a la información técnica anexa a los escritos de ingreso señalados en los **Considerandos V** y **IX** del presente oficio, en caso de existir falsedad de la información, el **REGULADO** se hará acreedor a las penas en que incurre quien se conduzca con falsedad de conformidad con lo dispuesto en la fracción II, IV y V, del artículo 420 Quater del Código Penal Federal, referente a los delitos contra la gestión ambiental.

TERCERO. - El **REGULADO** debe ejecutar el **PROYECTO** en estricto apego de la infraestructura, actividades, características, técnicas, plazos y procedimientos descritos y señalados en el **Considerando X** del presente oficio.

En ese mismo sentido, en caso de que el **REGULADO** pretenda la realización de actividades adicionales o diferentes a las manifestadas, estas deberán ser notificadas previamente a esta **DGGEERC** para que determine lo procedente en materia de impacto ambiental, de conformidad con la legislación ambiental vigente.

CUARTO. - De conformidad con el artículo 35 último párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y primer párrafo del artículo 49 del Reglamento de la misma Ley en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, la presente resolución se refiere única y exclusivamente a los aspectos ambientales de las actividades descritas en el **Considerando X** del presente oficio para el **PROYECTO**, por lo que, el presente oficio no constituye un permiso o autorización de inicio de obras, ya que las mismas son competencia de otras instancias (municipales, estatales y/o federales) de conformidad con lo dispuesto en el principio de concurrencia previsto en el artículo 73, fracción XXIX-G de la Constitución Política de los Estados

9





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Exploración y Extracción de Recursos Convencionales
Oficio No. ASEA/UGI/DCGEERC/0374/2022
Ciudad de México, a 15 de marzo de 2022

Unidos Mexicanos; asimismo, la presente resolución no reconoce o valida la legítima propiedad y/o tenencia de la tierra; por lo que, quedan a salvo las acciones que determine la propia **AGENCIA**, las autoridades federales, estatales y municipales en el ámbito de sus respectivas competencias.

En este sentido, es obligación del **REGULADO** contar de manera previa al inicio de cualquier actividad relacionada con el **PROYECTO** con la totalidad de los permisos, autorizaciones, licencias, entre otros, que sean necesarias para su realización, conforme a las disposiciones legales vigentes aplicables en cualquier materia distinta a la que se refiere la presente resolución, en el entendido de que la resolución que expide esta **AGENCIA** no deberá ser considerada como causal (vinculante) para que otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias otorguen sus autorizaciones, permisos o licencias, entre otros, que les correspondan.

QUINTO.- Hacer del conocimiento del **REGULADO**, que de conformidad con lo establecido en el artículo 161 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, 55 segundo párrafo del Reglamento de la misma Ley en materia de Evaluación del Impacto Ambiental y 5, fracción VIII de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, esta **AGENCIA** a través de la **Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial**, de conformidad a lo establecido en el artículo 13 del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos podrá realizar los actos de inspección, vigilancia y, en su caso, de imposición de sanciones por violaciones a las disposiciones establecidas en la normatividad ambiental.

SEXTO, - Hacer del conocimiento del **REGULADO**, que la presente resolución podrá ser impugnada, mediante el recurso de revisión, conforme a lo establecido en el artículo 176 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

9

SÉPTIMO. - Téngase por reconocida la personalidad jurídica con la que se ostenta el **C. Manuel Cervantes Mosqueda**, en su carácter de Representante Legal de la empresa **Petrolera Cárdenas Mora, S.A.P.I. de C.V.**, y por autorizados para efectos de oír y recibir notificaciones a los CC. Tarek Hamouda, Rubén Flores Hernández, Elsi Marcela Ortega Domínguez, Mariana Hernández Pérez, Jorge Luis Cabeza Escobar, Ricardo Fernández Caballero, José Francisco Valencia Velázquez, Raúl Rodrigo Vicencio Mondragón y Benito Alfredo Velázquez Bertolini.





MEDIO AMBIENTE

EL EQUILIBRIO DE NUESTRO MEDIO AMBIENTE Y NUESTRO FUTURO



ASEA

AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Exploración y Extracción de Recursos Convencionales
Oficio No. ASEA/UCI/DGGEERC/0374/2022
Ciudad de México, a 15 de marzo de 2022

OCTAVO. - Notificar la presente resolución al C. Manuel Cervantes Mosqueda, en su carácter de Representante Legal de la empresa Petrolera Cárdenas Mora, S.A.P.I. de C.V., por cualquiera de los medios previstos en el artículo 167 Bis de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

ATENTAMENTE

El Director General de Gestión de Exploración y Extracción de Recursos No Convencionales Marítimos

Ing. José Guadalupe Galicia Barrios

En suplencia por ausencia del titular de la Dirección General de Gestión de Exploración y Extracción de Recursos Convencionales de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, de conformidad con el oficio número ASEA/UCI/0444/2019, de fecha veinte de agosto de dos mil diecinueve, signado por el Ing. Alejandro Carabias Icaza, en su carácter de Jefe de la Unidad de Gestión Industrial y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 4 fracciones IV y XV, 9 fracciones III, XII y XXIV, 12 y 48 del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, para ejercer las atribuciones contenidas en los artículos 18 y 25 del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.

- c.c.e.p. Ing. Ángel Carrizalez López.- Director Ejecutivo, ASEA.
- Ing. Felipe Rodríguez Gómez.- Jefe de la Unidad de Gestión Industrial, ASEA.
- Ing. José Luis González González.- Jefe de la Unidad de Supervisión de Inspección y Vigilancia Industrial, ASEA.
- Mtra. Laura Josefina Chong Gutiérrez.- Jefa de la Unidad de Asuntos Jurídicos, ASEA.

Expediente: 27TA2021X0091
Bitácora: 09/IPA0355/12/21
Folio: 063919/03/22

JALM / KLM



2022 Ricardo Flores
Año de Magón
GOBIERNO FEDERAL DE LA REPÚBLICA MEXICANA

SIN TEXTO